



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MARCOS ALFREDO ROMERO MALDONADO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., promovida contra MARCOS ALFREDO ROMERO MALDONADO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4 contra MARCOS ALFREDO ROMERO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.986.023, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 56.463.692.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 4169458 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios causados desde el catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la

*Gtz.Ro*



obligación contenida en el pagare 4169458 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 4169458), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente a la abogada ADRIANA SARAY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.587.592 y tarjeta profesional 361.165, del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial autorizada por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db2e8c9a27eb47d5a7f5adac28aeb12890d6873ed5558003cf85927054cd3d**

Documento generado en 29/06/2022 08:17:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**